

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto INTERLOCUTORIO No. 1215
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

Referencia: VERBAL

Radicación: 760013103007 2021-00288-00

Demandante: JOSE MARIA RIVERA TROCHEZ

Demandado: ROSA PATRICIA GAVIRIA MARTINEZ Y OTROS

El señor JOSE MARIA RIVERA TROCHEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda contra ROSA PATRICIA GAVIRIA MARTÍNEZ, GUSTAVO VICTORIA OREJUELA y LILIANA GAVIRIA MARTÍNEZ.

Las pretensiones de la demanda se encaminan al pago de perjuicios por el incumplimiento contractual y como subsidiaria que se declare la simulación del contrato de hipoteca suscrito por los demandados mediante escritura pública No. 591 de marzo 28 de 2018 de la notaría 11 del círculo de Cali.

Se observa que el poder conferido al abogado SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO, que se indica como pretensión principal la restitución de los inmuebles y como subsidiaria reivindicación y pago de frutos y pago de perjuicios, lo que no guarda relación con las pretensiones de la demanda.

El artículo 74 del Código General del Proceso, establece que: "...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."

Como se puede observar, el poder allegado con la demanda no guarda relación con las pretensiones de la misma, debiendo inadmitirla de conformidad con el artículo 90 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal formulada por JOSE MARIA RIVERA TROCHEZ en contra de ROSA PATRICIA GAVIRIA MARTINEZ, GUSTAVO VICTORIA OREJUELA y LILIANA GAVIRIA MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para que subsane los defectos que dieron origen a la inadmisión de la demanda, para lo cual debe allegar un nuevo poder.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b9fa931b0c0b52082a779a813f13d4972686b30349a61a4f6279f25d15c8bb**

Documento generado en 29/11/2021 05:36:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>